

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. D/TE:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA FLÓREZ GÓMEZ.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00291-00.
AUTO NO.	307.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** a través del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra **LILIANA PATRICIA FLÓREZ GÓMEZ**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar y Librar mandamiento Ejecutivo a favor **ODALINDA ORTA LÓPEZ** contra **LILIANA PATRICIA FLÓREZ GÓMEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 36.571.377, por las siguientes sumas: (i) **CUATRO MILLONES PESOS (\$ 4.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor, letra de cambio 28 de Marzo de 2008; (ii) **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 9.792.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 28 de Marzo de 2008 al 28 de Marzo de 2020; (iii) **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 436.120) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 de Marzo de 2020 hasta el 16 de Noviembre de 2021, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$14.228.120) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele a la demandada **LILIANA PATRICIA FLÓREZ GÓMEZ**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 28, fijado hoy 25 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

